

Capítulo 5.2

Marcado y etiquetado de los bultos y los RIG

Nota: Estas disposiciones hacen referencia fundamentalmente al marcado y etiquetado de mercancías peligrosas según sus propiedades. No obstante, si se estima conveniente, se podrá colocar en los bultos marcas o símbolos que indiquen las precauciones que es preciso adoptar al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

5.2.1 Marcado de bultos y de RIG

5.2.1.1 Salvo que se disponga otra cosa en el presente Código, en cada bulto deberán figurar el nombre de expedición de la mercancía peligrosa, determinado de conformidad con lo indicado en [3.1.2](#), y el correspondiente número de las Naciones Unidas precedido de las letras "ONU". En el caso de un objeto sin embalaje/envase, las marcas deberán figurar en el objeto, en su cuna o en su dispositivo de manipulación, almacenamiento o puesta en servicio. Con respecto a las mercancías de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, también deberán indicarse la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que las mercancías lleven la etiqueta "1.4S". Ejemplo típico de marcado:

LÍQUIDO CORROSIVO ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P. (Cloruro de caprililo), N° ONU 3265.

5.2.1.2 Todas las marcas que se prescriben en [5.2.1.1](#) para los bultos:

- .1 deberán ser fácilmente legibles y visibles;
- .2 deberán ser tales que los datos en ellos consignados sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de marcado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales de embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto;
- .3 deberán colocarse en la superficie externa del bulto, en un fondo de color que haga contraste con el suyo; y
- .4 no deberán colocarse cerca de otras marcas que puedan reducir notablemente su eficacia.

5.2.1.3 Los envales/envases para fines de salvamento deberán llevar además la mención "SALVAMENTO".

5.2.1.4 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 l deberán marcarse en dos lados opuestos.

5.2.1.5 Disposiciones especiales para el marcado de los materiales de la Clase 7

5.2.1.5.1 Todo bulto deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la identificación del remitente (cargador) o del destinatario (consignatario), o de ambos.

5.2.1.5.2 Todo bulto que no sea un bulto exceptuado deberá llevar marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase el número de las Naciones Unidas (véase el capítulo [3.2](#))

precedido de las letras "ONU", y el nombre de expedición que corresponda. En el caso de los bultos exceptuados, sólo se requerirá el número de las Naciones Unidas, precedido de las letras "ONU".

5.2.1.5.3 Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg deberá llevar marcada su masa bruta permitida de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase.

5.2.1.5.4 Todo bulto que se ajuste al diseño de:

.1 un bulto del Tipo BI-1, un bulto del Tipo BI-2 o un bulto del Tipo BI-3 deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción "TIPO BI-1", "TIPO BI-2" o "TIPO BI-3", según proceda;

.2 un bulto del tipo A deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la inscripción "TIPO A";

.3 un bulto del Tipo BI-2, un bulto del Tipo BI-3o un bulto del Tipo A deberá llevar marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase el código internacional de matrículas de vehículos (código VRI) del país de origen del diseño y el nombre de los fabricantes, u otra identificación del embalaje/envase especificada por la autoridad competente.

5.2.1.5.5 Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado por la autoridad competente según lo dispuesto en [6.4.22.1](#) a [6.4.22.5](#) ó [6.4.24.2](#) y [6.4.24.3](#) deberá llevar marcadas en el exterior del embalaje/envase de manera legible y duradera:

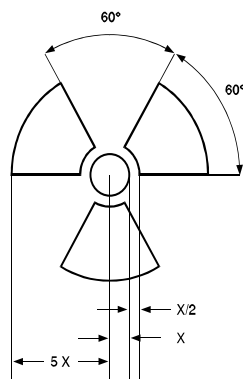
.1 la marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente;

.2 un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje/envase que se ajuste a ese diseño;

.3 cuando se trate de diseños de bultos del tipo B(U) o del tipo B(M), la inscripción "TIPO B(U)" o "TIPO B(M)"; y

.4 cuando se trate de diseños de bultos del tipo C, la inscripción "TIPO C".

5.2.1.5.6 Todo bulto que se ajuste a un diseño del tipo B(U), tipo B(M) o del tipo C deberá llevar, en la superficie externa del receptáculo más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se indica en la figura siguiente, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua.



Símbolo fundamental: un trébol cuyas proporciones están basadas en un círculo central de radio X. La dimensión mínima admisible de X será de 4 mm.

5.2.1.5.7 En el caso de materiales BAE-I u OCS-I contenidos en receptáculos o materiales de envoltura y transportados conforme al uso exclusivo permitido por 4.1.9.2.3, la superficie exterior de estos receptáculos o materiales de envoltura podrá llevar la inscripción "BAE-I RADIATIVOS" u "OCS-I RADIATIVOS", según proceda.

5.2.1.6 Disposiciones especiales para el marcado de los contaminantes del mar

5.2.1.6.1 La marca de CONTAMINANTE DEL MAR deberá ir indicada de forma duradera en todo bulto que contenga una sustancia contaminante del mar (por lo que respecta a las soluciones, mezclas e isómeros, véase 2.10.3), excepto en:

.1 los bultos que contengan contaminantes del mar en embalajes/envases interiores:

- de 5 l o menos de capacidad en el caso de sustancias líquidas; o
- de 5 kg o menos de capacidad en el caso de sustancias sólidas; o

.2 los bultos que contengan contaminantes fuertes del mar en embalajes/envases interiores:

- de 0,5 l o menos de capacidad en el caso de sustancias líquidas; o
- de 500 g o menos de capacidad en el caso de sustancias sólidas.

5.2.1.6.2 La marca de contaminante del mar deberá colocarse o se estarcirse junto a la etiqueta o las etiquetas de mercancías peligrosas o, cuando no haya etiqueta, en un lugar apropiado.

5.2.1.6.3 Especificaciones para la marca de contaminante del mar

.1 La marca de contaminante del mar, cuyo modelo se reproduce en la figura, deberá ser de un color que contraste con el del embalaje/envase o, si es adhesiva, de color blanco y negro.

.2 En el caso de bultos, esta marca de forma triangular deberá tener unos lados cuyas dimensiones sean de 100 mm como mínimo, excepto cuando se trate de bultos que, debido a su tamaño, solamente puedan llevar marcas más pequeñas.

Marca de contaminante del mar



5.2.2 Etiquetado de bultos y de RIG

5.2.2.1 Disposiciones sobre etiquetado

Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a las etiquetas indicativas de los riesgos. Sin embargo, los bultos pueden llevar, si procede, otras marcas o símbolos que indiquen las precauciones que han de tomarse al manipular o almacenar un bulto (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto deberá mantenerse seco).

5.2.2.1.1 Las etiquetas indicativas de riesgos principales y secundarios deberán ajustarse a los modelos N^{os} 1 a 9 que se reproducen en el párrafo 5.2.2.2.2. La etiqueta indicativa de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" deberá ajustarse al modelo N^o 1.

5.2.2.1.2 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la Lista de mercancías peligrosas, deberá fijarse una etiqueta indicativa del riesgo que se indica en la columna 3 de la Lista y una etiqueta de riesgo secundario con la que se indique el riesgo al que con un número de clase o división se hace referencia en la columna 4 de la Lista, salvo que en el presente Código exista una disposición especial. En ciertos casos, la obligación de utilizar una etiqueta de riesgo secundario puede figurar también como disposición especial en la columna 6 de la Lista.

5.2.2.1.2.1 Un bulto que contenga una sustancia peligrosa de baja peligrosidad podrá ser eximido de la aplicación de estas prescripciones sobre etiquetado. En tal caso, en la columna 6 de la sustancia de que se trate aparece una disposición especial en la que se especifica que no se requiere etiqueta de riesgo. No obstante, por lo que respecta a determinadas sustancias, el bulto deberá ir marcado con el texto apropiado que se indique en la disposición especial. Por ejemplo:

Sustancia	Nº ONU	Clase	Marca exigida en las balas
Heno en pacas en una unidad de transporte	Nº ONU 1327	4.1	Ninguna
Heno en pacas no transportado en una unidad de transporte	Nº ONU 1327	4.1	Clase 4.1
Fibras de origen vegetal en paca una unidad de transporte	Nº ONU 3360	4.1	Ninguna
Sustancia			
Nº ONU			
Clase			
Marca exigida en los bultos, además de la designación oficial de transporte y el Nº ONU			
Harina de pescado*	Nº ONU 1374	4.2	Clase 4.2**
Baterías eléctricas húmedas a prueba de derrames	Nº ONU 2800	8	Clase 8***

Aplicable únicamente a la harina de pescado, Grupo de embalaje/envase III.
Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado en una unidad de transporte que contenga exclusivamente harina de pescado correspondiente al Nº ONU 1374.
Exenta de la marca de clase cuando se haya cargado una unidad de transporte que contenga exclusivamente baterías correspondiente al Nº ONU 2800.

5.2.2.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2.2.1.3.1, si una sustancia que responde a la definición de más de una clase no está mencionada expresamente en la Lista de mercancías peligrosas del capítulo 3.2, la clase del riesgo principal de las mercancías se deberá determinar con arreglo a lo prescrito en el capítulo 2.0. Además de la etiqueta requerida para esa clase de riesgo principal, el bulto deberá llevar las etiquetas de riesgo secundario que se especifican en la Lista de mercancías peligrosas.

5.2.2.1.3.1 Los embalajes/envases que contengan sustancias de la Clase 8 no precisan etiqueta de riesgo secundario del modelo Nº 6.1 si su toxicidad tiene su origen únicamente en su efecto destructivo sobre los tejidos vivos. Para las sustancias de la Clase 4.2 no se exige etiqueta de riesgo secundario del modelo Nº 4.1.

5.2.2.1.4 Etiquetas para los gases de la Clase 2 que entrañen riesgo(s) secundario(s)

Clase	Riesgo(s) secundario(s) indicado(s) en el capítulo <u>2.2</u>	Etiqueta de riesgo principal	Etiqueta(s) de riesgo secundario
2.1	Ninguno	2.1	Ninguna
2.2	Ninguno	2.2	Ninguna
	5.1	2.2	5.1
2.3	Ninguno	2.3	Ninguna
	2.1	2.3	2.1
	5.1	2.3	5.1
	5.1, 8	2.3	5.1, 8
	8	2.3	8
	2.1, 8	2.3	2.1, 8

5.2.2.1.5 Para la Clase 2 se han previsto tres etiquetas distintas: una para los gases inflamables de la Clase 2.1 (roja), otra para los gases no tóxicos inflamables de la Clase 2.2 (verde) y otra para los gases tóxicos de la Clase 2.3 (blanca). Cuando en la Lista de mercancías peligrosas se señale que un gas de la Clase 2 presenta uno o varios riesgos secundarios, deberán utilizarse las etiquetas que se indican en el cuadro del párrafo 5.2.2.1.4.

5.2.2.1.6 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.2.1.2, cada etiqueta:

- .1 estar colocada en la misma superficie del bulto que el nombre de expedición y cerca de dicho nombre, si las dimensiones del bulto lo permiten;
- .2 estar colocada en el embalaje/envase de manera que no quede encubierta o tapada por ninguna parte o accesorio del mismo ni por ninguna otra etiqueta o marca; y
- .3 cuando se prescriban etiquetas de riesgo principal y de riesgo secundario, colocarse junto a ellas.

Cuando un bulto sea de forma tan irregular o de tamaño tan exiguo que la etiqueta no pueda colocarse bien, ésta podrá fijarse mediante un marbete sujetado firmemente al bulto o por cualquier otro medio conveniente.

5.2.2.1.7 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 l deberán llevar etiquetas en dos lados opuestos.

5.2.2.1.8 Las etiquetas deberán colocarse sobre una superficie cuyo color contraste con el suyo.

5.2.2.1.9 Disposiciones especiales para el etiquetado de sustancias que reaccionan espontáneamente

Deberá aplicarse una etiqueta de riesgo secundario "EXPLOSIVO" (modelo Nº 1) para las sustancias que reaccionan espontáneamente de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase, fundándose en que, según los resultados de los ensayos, la sustancia que reacciona espontáneamente no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.

5.2.2.1.10 Disposiciones especiales para el etiquetado de los peróxidos orgánicos

Los bultos que contengan peróxidos orgánicos pertenecientes a los tipos B, C, D, E o F deberán llevar la etiqueta correspondiente a la Clase 5.2 (modelo N° 5.2). Dicha etiqueta significa también que el producto puede ser inflamable, razón por la que no se prescribe la etiqueta de riesgo secundario de "LÍQUIDO INFLAMABLE" (modelo N° 3). Se deberán utilizar, además, las siguientes etiquetas indicativas de riesgos secundarios:

.1 Una etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO" (modelo N° 1) para los peróxidos orgánicos de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase fundándose en que, según los resultados de los ensayos, el peróxido no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.

.2 Una etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO" (modelo N° 8), en los casos en que se cumplan los criterios relativos al Grupo de embalaje/envase I o II de la Clase 8.

5.2.2.1.11 Disposiciones especiales para el etiquetado de los bultos de sustancias infecciosas

Además de la etiqueta de riesgo principal (modelo N° 6.2), los bultos de sustancias infecciosas deberán llevar cualesquiera otras etiquetas que requiera la naturaleza de su contenido.

5.2.2.1.12 Disposiciones especiales para el etiquetado de materiales radiactivos

5.2.2.1.12.1 Salvo en los casos permitidos para los contenedores y las cisternas de grandes dimensiones según lo dispuesto en 5.3.1.1.5.1, todo bulto, sobreembalaje y contenedor que transporten materiales radiactivos deberán llevar, por lo menos, dos etiquetas que correspondan a los modelos N°s 7A, 7B y 7C, según la categoría (véase 2.7.8.4) de ese bulto, sobreembalaje o contenedor. Las etiquetas deberán fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o en el exterior de los cuatro lados del contenedor. Todos los sobreembalajes que contengan materiales radiactivos deberán llevar como mínimo dos etiquetas en los lados opuestos del sobreembalaje. Además, cada bulto, sobreembalaje y contenedor que contenga sustancias fisionables distintas de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 6.4.11.2, deberán llevar etiquetas que se ajusten al modelo N° 7E; cuando deban emplearse esas etiquetas, deberán fijarse junto a las correspondientes a la sustancia radiactiva. Las etiquetas no deberán cubrir las inscripciones especificadas en el presente capítulo. Deberán retirarse o recubrirse todas las etiquetas que no estén relacionadas con el contenido.

5.2.2.1.12.2 En cada etiqueta que se ajuste a los modelos N°s 7A, 7B y 7C se deberá consignar la información siguiente:

.1 Contenido:

.1 Salvo en el caso de material BAE-I, el (los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s), según se indica en el cuadro del párrafo 2.7.7.2.1, utilizando los símbolos prescritos en el mismo. Tratándose de mezclas de radionucleidos, se enumerarán los nucleidos más restrictivos en la medida en que lo permita el espacio disponible. Se indicará el grupo de BAE u OCS a continuación del (de los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s). Con este fin deberán utilizar los términos "BAE-I-I", "BAE-III", "OCS-I" y "OCS-II".

.2 En el caso de material BAE-I, basta la inscripción "BAE-I"; no es necesario indicar el nombre del radionucleido.

.2 Actividad: La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en la unidad bequerelios (Bq) con los prefijos apropiados del SI (véase 1.2.2.1). Tratándose de sustancias fisionables puede emplearse la masa, en lugar de la actividad, utilizando como unidad el gramo (g), o sus múltiplos.

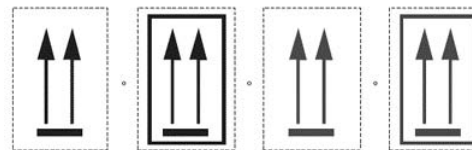
.3 En el caso de sobreembalajes y contenedores, en las inscripciones "contenido" y "actividad" de la etiqueta deberá constar la información estipulada en 5.2.2.1.12.2.1 y 5.2.2.1.12.2.2, respectivamente, totalizada para el contenido completo del sobreembalaje o contenedor, salvo que en el caso de las etiquetas para sobreembalajes o contenedores que contengan cargas mixtas de bultos con diferentes radionucleidos las inscripciones podrán ser: "Véanse los documentos de transporte".

.4 Índice de transporte: Véanse 2.7.6.1.1 y 2.7.6.1.2. (No se requiere la inscripción del índice de transporte en el caso de la categoría I-BLANCA).

5.2.2.1.12.3 En cada etiqueta que se ajuste al modelo N° 7E se deberá consignar el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) declarado en el certificado de aprobación de arreglos especiales o en el certificado de aprobación del diseño del bulto expedido por la autoridad competente.

5.2.2.1.12.4 Tratándose de sobreembalajes y contenedores, el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) deberá llevar en la etiqueta la información estipulada en 5.2.2.1.12.3 respecto de todo el contenido de sustancias fisionables del sobreembalaje o contenedor.

5.2.2.1.13 La etiqueta de orientación siguiente se colocará en los dos lados opuestos de los recipientes criogénicos que se destinan al transporte de gases licuados refrigerados. Deberá ser rectangular, con formato estándar A7 (74 x 105 mm). Cuando el tamaño del bulto así lo requiera, las dimensiones de las etiquetas podrán cambiarse siempre que permanezcan claramente visibles.



5.2.2.2 Disposiciones aplicables a las etiquetas

5.2.2.2.1 Las etiquetas deberán cumplir las disposiciones de esta sección y ajustar, por lo que respecta al color, los símbolos, los números y el formato general, a los modelos reproducidos en 5.2.2.2.2.

5.2.2.2.1.1 Las etiquetas deberán tener la forma de un cuadrado, colocado con un vértice hacia arriba, de unas dimensiones mínimas de 100 mm x 100 mm, salvo en el caso de los bultos que por sus dimensiones sólo puedan llevar etiquetas más pequeñas, según lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2. En todo su perímetro, deberán llevar una línea del mismo color que el símbolo, trazada a 5 mm del borde.

5.2.2.2.1.2 Por lo que se refiere a las botellas que contengan sustancias de la Clase 2, y considerando su forma, así como su posición y sus elementos de sujeción durante el transporte, las etiquetas, sin dejar de responder a los modelos que se prescriben en esta sección, podrán ser de

tamaño reducido de acuerdo con la norma ISO 7225:1994 y deberán fijarse en la parte no cilíndrica (en la hombrera) de dichas botellas. Las etiquetas podrán traslaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:1994 "Botella de gas - Etiquetas de peligro"; sin embargo, en todos los casos, las etiquetas de riesgo primario y las cifras que figuren en todas las etiquetas deberán permanecer completamente visibles y los símbolos reconocibles.

5.2.2.2.1.3 Las etiquetas están divididas en dos mitades. Salvo en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, la mitad superior de la etiqueta se reserva para el símbolo, y la inferior para el texto, para el número de la clase o de la división y, si procede, para la letra del grupo de compatibilidad.

5.2.2.2.1.4 Excepto en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas de la Clase 1 llevan en su mitad inferior el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la sustancia u objeto. Las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 llevan en su mitad superior el número de la división y en su mitad inferior la letra del grupo de compatibilidad. Para la división 1.4, grupo de compatibilidad S, no se suele prescribir ninguna etiqueta, pero si en algún caso se considera necesaria, la etiqueta deberá ajustarse al modelo N° 1.4.

5.2.2.2.1.5 En las etiquetas que no correspondan a materiales de la Clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no deberá llevar, aparte del número de la clase o de la división, más texto que las indicaciones relativas a la naturaleza del riesgo y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación.

5.2.2.2.1.6 Los símbolos, el texto y los números deberán imprimirse en negro en todas las etiquetas, excepto:

.1 en la etiqueta de la Clase 8, en la que el texto (si es que lleva alguno) y el número de la clase figurarán en blanco; y

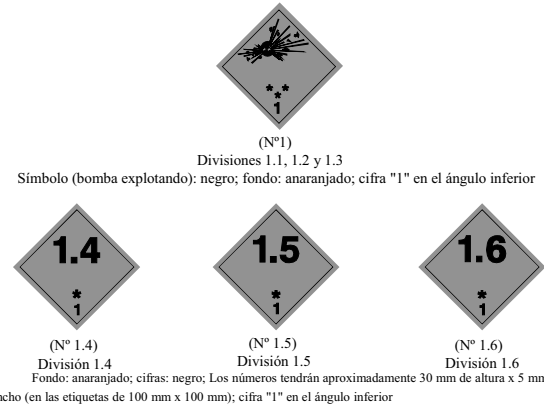
.2 en las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, en las que podrán figurar en blanco; y

.3 en la etiqueta de la Clase 2.1 que figure sobre las botellas y los cartuchos de gas para gases de petróleo licuados, sobre la que podrán imprimirse en el color del recipiente siempre que el contraste sea adecuado.

5.2.2.2.1.7 El método utilizado para fijar etiquetas, o para aplicar estarcidos de etiquetas, en los bultos que contengan mercancías peligrosas deberá ser tal que asegure que las etiquetas o los estarcidos sigan siendo identificables tras un periodo de tres meses por lo menos de inmersión en el mar. Al estudiar qué métodos de etiquetado conviene adoptar, deberán tenerse en cuenta la durabilidad de los materiales de embalaje/envase utilizados y la naturaleza de la superficie del bulto.

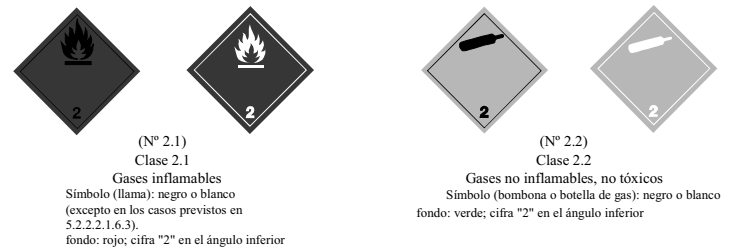
5.2.2.2.2 Modelos de etiquetas

CLASE 1
Sustancias y objetos explosivos



- ★★ Indicación de la división: déjese en blanco cuando el explosivo sea el riesgo secundario
- * Indicación del grupo de compatibilidad: déjese en blanco cuando el explosivo sea el riesgo secundario.

CLASE 2
Gases



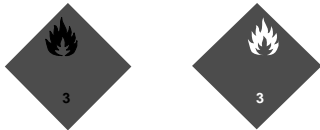


(Nº 2.3) Clase 2.3
Gases Tóxicos

Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro;

CLASE 3

Líquidos inflamables



Símbolo (llama): negro o blanco;
fondo: rojo; cifra "3" en el ángulo inferior

CLASE 4



(Nº 4.1)
Clase 4.1

Sólidos inflamables
Símbolo (llama): negro;
fondo: blanco con siete
franjas rojas verticales
cifra "4" en el ángulo inferior



(Nº 4.2)
Clase 4.2

Sustancias que pueden
experimentar combustión espontánea
Símbolo (llama): negro;
fondo: blanco en la mitad superior; rojo
en la mitad inferior.
Cifra "4" en el ángulo inferior



(Nº 4.3)
Clase 4.3

Sustancias que, en contacto con el
agua, desprenden gases inflamables
Símbolo (llama): negro o blanco;
fondo: azul
cifra "4" en el ángulo

CLASE 5



(Nº 5.1)
Clase 5.1

Sustancias comburentes
Símbolo (llama sobre un círculo): negro; fondo: amarillo
cifra "5.1" en el ángulo inferior



(Nº 5.2)
Clase 5.2

Peróxidos orgánicos
Símbolo (llama): negro o blanco;
fondo: azul
cifra "5.2" en el ángulo inferior

CLASE 6



(Nº 6.1)
Clase 6.1

Sustancias tóxicas
Símbolo (calavera y tibias cruzadas): negro
fondo: blanco; cifra "6" en el ángulo inferior



(Nº 6.2)
Clase 6.2

Sustancias infecciosas
La mitad inferior de la etiqueta podrá llevar las leyendas: "SUSTANCIA INFECCIOSA" y
"En caso de daño, derrame o fuga, avísele inmediatamente a las autoridades sanitarias".
Símbolo (tres medias lunas sobre un círculo) y leyendas: negro; fondo: blanco
cifra "6" en el ángulo inferior

CLASE 7
Material radiactivo



(Nº 7A)
Categoría I - Blanca I
Símbolo (trébol esquematizado);
negro; fondo: blanco;

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta
"RADIOACTIVO"
'Contenido

'Actividad

La palabra "Radiactivo"

irá seguida de una raya vertical roja.
cifra "7" en el ángulo inferior



(Nº 7B)
Categoría II - Amarilla

Símbolo (trébol esquematizado);
negro; fondo: mitad superior amarilla con borde blanco, mitad inferior blanca;

Texto (obligatorio): en negro en la mitad inferior de la etiqueta

'RADIOACTIVO'

'Contenido

'Actividad

En un recuadro de líneas negras: "Índice de transporte";

La palabra "Radiactivo" irá seguida de
dos rayas verticales rojas; de
tres rayas verticales rojas;
cifra "7" en el ángulo inferior



(Nº 7C)
Categoría III - Amarilla



(Nº 7E)
Material fisiónable de la Clase 7
Fondo: blanco

Texto (obligatorio): en negro en la mitad superior de la etiqueta: 'FISIONABLE'.

En el recuadro de líneas negras en la mitad inferior de la etiqueta:

"ÍNDICE DE SEGURIDAD CON RESPECTO A LA CRITICIDAD"

cifra "7" en el ángulo inferior

CLASE 8
Sustancias corrosivas



(Nº 8)

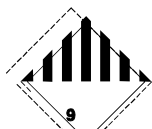
Símbolo (líquidos, goteando de dos tubos de ensayo sobre
una mano y un metal); negro;

fondo: blanco en la mitad superior;

negro con borde blanco en la mitad inferior;

cifra "8" en blanco en el ángulo inferior

CLASE 9
Sustancias y artículos peligrosos varios



(Nº 9)

Símbolo (siete franjas verticales en la mitad superior); negro;
fondo: blanco;

cifra "9" subrayada en el ángulo inferior